

Asunto : Solicitud Cancelación de Medida Cautelar  
Solicitante : Dr. Gerardo Egidio Córdoba



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

*Auto de Sustanciación No. 072 .-*

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el abogado GERARDO EGIDIO CÓRDOBA, mediante la cual manifiesta al Despacho, que desiste de la solicitud de cancelación de medida cautelar.-

En efecto, mediante escrito radicado en este Despacho a través de correo electrónico, solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo en un proceso Ejecutivo sobre Derechos proindiviso del 50% que fue inscrita mediante oficio No. 92 de 26 de noviembre de 1956, cuya inscripción aparece en la anotación No.002 del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la M. I. Nro. 130-7315.-

Con fecha 30 de marzo del presente año, el abogado peticionario presentó escrito a través el cual desiste de la anterior solicitud, en virtud de que ha radicado ante el juzgado Civil Municipal de esta esta localidad, la misma petición, por cuanto los procesos del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Tejada, otrora, fueron trasladados a ese Despacho Judicial.-

En atención a lo anterior y por ser procedente, este Despacho, aceptará el desistimiento presentado por el profesional del derecho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

**DISPONE:**

ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de cancelación de medida cautelar, presentado por el abogado Gerardo Egidio Córdoba Cortez, por las razones antes expuestas.-

NOTIFIQUESE.-

**La Jueza,**

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-**

Asunto : Solicitud Cancelación de Medida Cautelar  
Solicitante : Dr. Gerardo Egidio Córdoba

**Firmado Por:**

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a205945defe68371e8a2c200dd03a425817c548f1a209d218f7ef05a876a810a**

Documento generado en 01/04/2022 08:55:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**